



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 396**

**Quito, lunes 15 de  
diciembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |       |  |   |
|-------|--|---|
| 492-A | Expídese el Reglamento interno para el pago y liquidación de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación .....      | 2 |
| 592   | Deléganse funciones al Director Provincial del MAGAP de Galápagos .....  | 6 |
| 598   | Establécese el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas..... | 7 |

#### CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- Otórgase, renuévase, modifícase y revócase los permisos de concesión de operaciones de las siguientes aerolíneas:
- |          |  |    |
|----------|--|----|
| 031/2014 | Compañía FAST COLOMBIA S.A.S ("Viva Colombia").....                              | 9  |
| 032/2014 | Compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.....                                    | 12 |
| 033/2014 | Compañía HUZIMA S.A. ....  | 15 |
| 034/2014 | Refórmase el Acuerdo No. 011/2014, de 08 de abril de 2014.....                   | 18 |
| 035/2014 | Compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®)..... | 20 |
| 036/2014 | Compañía HTSECUADOR S.A. ....  | 24 |
| 037/2014 | Compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA .....                           | 27 |

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 016 | Comuníquese que para el reconocimiento y legalización de Territorios de Posesión Ancestral en favor de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, se actuará conforme a lo previsto en la Constitución de la República, en los Pactos, Convenios, Declaraciones y demás Instrumentos Internacionales..... | 28 |
|-----|--|----|

	Págs.	
532-A	32	Emítase la normativa aplicable para el levantamiento de información sobre la productividad e ingreso al país material genético avícola, que permita establecer políticas públicas adecuadas con el objetivo de generar equidad, inclusión y sostenibilidad al sector .....
593	35	Traspásase a AGROCALIDAD el inmueble denominado “Granja Tumbaco” con domicilio en la provincia de Pichincha .....
607	37	Acéptase la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, del predio Terreno Campamento 2 Marcabelí ubicado en el cantón Marcabelí, provincia de El Oro .....
608	39	Acéptase la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas del predio denominado Pailitas, ubicado en el cantón Pindal, provincia de Loja .....

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos.

Que, la Disposición General Segunda de la citada Norma Técnica, establece: Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. (...)

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, con Acuerdo No. 473 de 15 de octubre de 2014, se designa al magister Luis Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería de esta cartera de Estado, para que subrogue en el ejercicio de las funciones del titular de esta Secretaría de Estado, en el periodo comprendido entre el 18 y 25 de octubre de 2014;

**No. 492-A**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, dispone: “*La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley*”.

Que, es necesario contar con un reglamento interno actualizado y de aplicación integral que permita a las y los servidores y trabajadores públicos del MAGAP, optimizar los procedimientos para la obtención del reconocimiento de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las actividades de sus puestos;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Acuerdo No. 473 de 15 de octubre de 2014,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA  
EL PAGO Y LIQUIDACION DE VIATICOS,  
SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y  
ALIMENTACION DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y  
PESCA**

**Art. 1.- Definiciones.-** Entiéndase para efectos del presente Reglamento las siguientes definiciones:

- a) Unidad Financiera: Dirección Financiera en Planta Central y quien haga sus veces en los entes Operativos Desconcentrados.
- b) Unidad Administrativa: Dirección Administrativa en Planta Central y quien haga sus veces en los entes Operativos Desconcentrados.
- c) Jefe Inmediato: Director Técnico de Área, Directores Provinciales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Subsecretarios, Viceministros de Estado, Gerente de Proyecto y Coordinador/a de Despacho Ministerial, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 2.- Objeto.-** Establecer los procedimientos de aplicación para el uso del Sistema Informático para pago por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de los servidores y trabajadores públicos del MAGAP - SISVIAT, de acuerdo con lo determinado en la Norma Técnica expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 3.- Alcance.-** Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento serán de carácter obligatorio para todas las y los servidores y trabajadores públicos del MAGAP.

**Art. 4.- Conceptos.-** Para la aplicación del presente Reglamento, téngase como tal los siguientes conceptos contenidos en el Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público y Norma Técnica para el Pago De Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado:

- Viático: “Es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernocar fuera de su domicilio habitual de trabajo.” (...)
- Subsistencia: “Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a seis (6) horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno.” (...)
- Movilización: “El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático, subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución,

conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales.”

- Alimentación: “Es el estipendio monetario o valor que se reconoce a las y los servidores y a las y los obreros que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis (6) horas.” (...)

**Art. 5.- Valores para el cálculo de pago.-** Se realizará el cálculo por concepto de Viáticos y/o Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del país en base a lo determinado en la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Los rubros por concepto de movilizaciones y alimentación serán cancelados únicamente en la liquidación del Viático y/o Subsistencia.

Cuando los servicios institucionales sean realizados en el mismo día dentro de una circunscripción cantonal de la misma provincia de la residencia habitual de la o el servidor o trabajador público, únicamente se pagará valores por concepto de alimentación y/o movilizaciones.

**Art. 6.- Procedimiento para solicitar y liquidar el pago de Viáticos y/o Subsistencias.-** Las y los servidores y trabajadores públicos del MAGAP, tendrán la obligación de registrarse al procedimiento y plazos establecidos a continuación:

1. Las y los servidores y trabajadores públicos del MAGAP, deberán ingresar, como mínimo con tres (3) días de plazo de anticipación, previo a la salida programada, al Sistema Informático SISVIAT, y completar el formulario establecido para la solicitud del pago del anticipo del Viáticos y/o Subsistencias, el cual se enviará por el mismo sistema a la Unidad Financiera y Unidad Administrativa, para que se realice el proceso correspondiente en el ámbito de competencias de cada Unidad, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto en el Manual del Usuario del Sistema Informático SISVIAT.
2. La Unidad Financiera, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, realizará el cálculo del valor para el pago del viáticos y/o subsistencia de los días que efectivamente sean autorizados por la autoridad competente, para lo cual, las distintas dependencias de esta Cartera de Estado, deberán coordinar lo pertinente a fin de que exista la asignación presupuestaria suficiente en las partidas correspondientes de cada Unidad administrativa y proyecto del MAGAP, destinadas al pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación que devengan de las comisiones a cumplirse.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes, mismas que serán rechazadas por la Unidad Financiera y devueltas al requirente.

3. La Unidad Administrativa, al recibir la notificación de la solicitud de Viáticos y/o Subsistencias, verificará el tipo de transporte a utilizarse en el cumplimiento de los servicios institucionales y asignará los pasajes/tickets o el salvoconducto pertinente, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
4. Cumplido el procedimiento señalado en los numerales anteriores, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria existente en las partidas destinadas a cubrir los gastos de los servicios institucionales al interior del país, el titular de la Unidad Financiera ordenará el pago del 100% del valor total a percibir por concepto del Viático y/o Subsistencia, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada y transferirá los valor respectivos a la cuenta individual de la o el servidor o trabajador público.
5. Una vez finalizado el proceso de solicitud de pago de Viáticos y/o Subsistencias en el Sistema Informático SISVIAT, la Unidad Financiera a través del mencionado sistema, notificará a la o el servidor o trabajador público que se encuentra transferido el valor por los conceptos señalados.
6. Cuando se haya culminado el cumplimiento de los servicios institucionales, la o el servidor o trabajador público del MAGAP, en el término de 4 días procederá a consolidar el formulario e informe de los servicios institucionales para la liquidación de los Viáticos y/o Subsistencia otorgados, a través del Sistema Informático SISVIAT.

El informe de actividades y productos alcanzados de los servicios institucionales deberá ser aprobado por el jefe inmediato de la o el servidor o trabajador comisionado, y trasladado mediante el Sistema Informático SISVIAT a la Unidad Financiera para el registro pertinente en dicho sistema. El informe antes señalado contendrá la siguiente estructura:

- Fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.
- Antecedentes.
- Actividades desarrolladas por día y productos alcanzados.
- Conclusión y Recomendación.

Sin perjuicio de lo señalado, la solicitud de autorización y el informe de liquidación de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación en forma física, serán inmediatamente trasladados dentro del término de los (4) cuatro días establecido en el primer párrafo de este numeral, por la o el servidor o trabajador público comisionado, a la Unidad Financiera para finalizar el proceso de liquidación de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, anexando las copias de los pases a bordo (transporte aéreo); y/o, boletos o tickets (transporte terrestre, fluvial o marítimo), de ser el caso.

La documentación mencionada en el párrafo anterior, deberá ser remitida a la Unidad Financiera de la siguiente manera:

- Solicitud de autorización: Firmada por el servidor o trabajador público comisionado, Jefe inmediato y la Autoridad Nominadora o su delegado.
- Informe de liquidación: Firmado por el servidor o trabajador público comisionado y el Jefe inmediato, quien será responsable del control y seguimiento del cumplimiento de los servicios institucionales.

De no cumplirse con el procedimiento y términos establecidos en el presente numeral, la Unidad Financiera procederá a notificar del particular al Jefe inmediato y Ordenador del Gasto de la Unidad Administrativa en la que labora la o el servidor o trabajador público comisionado, a fin de que de manera inmediata se remitan los documentos justificativos por los servicios institucionales cumplidos, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones previstas en la Ley.

7. Los pases a bordo, tickets o boletos originales utilizados en el desplazamiento de la comisión de servicios, deberán ser remitidos a la Unidad Administrativa en el término de (4) cuatro días después de finalizar los servicios institucionales, para su registro, control y pago a proveedores.
8. El Sistema Informático SISVIAT informará mediante correo electrónico a la o el servidor o trabajador público, que se ha realizado la liquidación de los Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación.

**Art. 7.- Reconocimiento del pago.-** El Viático y/o Subsistencia se reconocerá exclusivamente por los días efectivamente laborados, a partir del primer día en el que se cumpla los servicios institucionales. El pago de movilizaciones y alimentación estará a lo dispuesto en la normativa legal que regula dichos beneficios.

**Art. 8.- Restricción.-** Si la o el servidor o trabajador público del MAGAP no presenta la documentación justificativa en el término establecido en el último inciso del numeral 6 del presente Reglamento, para la liquidación del anticipo del Viáticos y/o Subsistencia, y de ser el caso de Movilizaciones y Alimentación, no podrá acceder a tramitar una nueva solicitud de anticipo de Viáticos y/o Subsistencia.

**Art. 9.- Reposición de los valores otorgados.-** Si por cualquier razón se suspendieran los servicios institucionales aprobados y autorizados a favor de la o el servidor o trabajador público, se deberán reponer los valores transferidos por concepto de Viáticos y/o Subsistencia, de manera inmediata, a la cuenta que para el efecto designe la Unidad Financiera, contados a partir de la fecha límite en que debía presentar el informe para la liquidación del Viático y/o Subsistencia otorgado.

**Art. 10.- Límite de días de comisión de servicios.-** Las y los servidores o trabajadores públicos del MAGAP, podrán realizar servicios institucionales fuera del domicilio y/o

lugar habitual de trabajo, hasta por un máximo de cinco (5) días consecutivos al mes, sin perjuicio del número de días no consecutivos que deba desplazarse a nivel nacional para cumplir con actividades propias de su trabajo.

**Art. 11.- Ampliación de la Comisión de Servicios.-** Si los servicios institucionales deben extenderse por más días de los autorizados por la autoridad competente en la solicitud inicial, el jefe inmediato de la o el servidor o trabajador público del MAGAP, deberá presentar un memorando emitido por el Sistema de Gestión Documental - QUIPUX, en el cual justifique las actividades a realizarse en esos días.

**Art. 12.- Servicios Institucionales en días de descanso obligatorio y/o feriados.-** En el caso de que los servicios institucionales deban cumplirse durante los días de descanso obligatorio o días feriados, la autorización correspondiente será emitida por el Coordinador General Administrativo Financiero en el caso de Planta Central, y por los Viceministros y Coordinadores Zonales cuya jurisdicción tenga sede distinta a la ciudad de Quito en el ámbito de sus competencias, observando el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Para todo cuanto no estuviere previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**SEGUNDA.-** En el caso de no haberse atendido el procedimiento establecido en el numeral 6 del artículo 6 del presente Reglamento, la Unidad Financiera por excepción, analizará y determinará la procedencia para el pago de Viáticos, Subsistencia, Movilizaciones y Alimentación extemporáneos, por el cumplimiento de servicios institucionales por parte de las y los servidores y trabajadores públicos del MAGAP.

**TERCERA.-** Para el caso de las partidas destinadas a gastos de Viáticos, Subsistencia, Movilizaciones y Alimentación que se financien con recursos provenientes de Inversión, cada Gerente o Responsable de Proyecto deberá proveer la asignación oportuna de dichos recursos, en coordinación con la Coordinación General de Planificación.

**CUARTA.-** Los titulares de la Coordinación General Administrativa Financiera, Viceministerio de Acuicultura y Pesca, Viceministerio de Agricultura y Ganadería y Coordinaciones Zonales, en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar el reembolso del valor por pasajes aéreos adquiridos directamente por la o el servidor o trabajador público, cuando por razones debidamente justificadas no se utilizó los boletos proporcionados por la Unidad Administrativa. Dicha justificación deberá ser trasladada a tales autoridades a través de su Jefe inmediato.

**QUINTA.-** Los ordenadores de Gasto, en el ámbito de sus competencias y delegaciones vigentes, podrán reformar el cronograma de actividades previsto para atender los

servicios institucionales, cuando se considere que la labor encomendada pueda ser realizada en menor tiempo a lo establecido en la solicitud de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación.

**SEXTA.-** La Dirección de Administración del Talento Humano y quien hiciere sus veces a nivel de los Entes Operativos Desconcentrados, serán los encargados de socializar al personal de la Institución, sobre la aplicación del presente Reglamento Interno.

**SÉPTIMA.-** De la Ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información, deberá realizar todos los procesos pertinentes para que en el plazo de 140 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se automatice y replique el Sistema Informático SISVIAT a nivel de todos los Entes Operativos Desconcentrados del MAGAP.

**SEGUNDA.-** Hasta la completa implementación del Sistema Informático SISVIAT a nivel nacional, los Entes Operativos Desconcentrados tendrán la facultad de continuar aplicando el proceso de pago y liquidación de Viáticos, Subsistencia, Movilizaciones y Alimentación, como hasta la presente fecha lo ha venido realizando.

**TERCERA.-** Las y los servidores y trabajadores públicos del MAGAP en el término de 45 días a partir de la expedición del presente Reglamento, remitirán a la Unidad Financiera todos los procesos pendientes de pago y liquidación de Viáticos, Subsistencia, Movilizaciones y Alimentación que se hayan generado con fechas anteriores a la implementación del Sistema Informático SISVIAT, y a la expedición del presente Instrumento Legal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derogase todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía emitidas por esta cartera de Estado, que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento y el Sistema Informático SISVIAT, entrarán en vigencia y ejecución, a partir del 01 de octubre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2014.

f.) Luis Valverde Zúñiga, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Subrogante.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.-** Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

## No. 592

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**Considerando:**

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que, el Art. 4, de la Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, determina que: “Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería”; y, establece Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio”;

Que, el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, establece que: “*En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, con el objeto de nombrar el cabildo que ha de representarlos en el año siguiente, contado desde el 1o. de enero.*”;

Que, el Art. 12 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas Codificada, dispone que: “*El día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante cédulas escritas, o verbalmente. De inmediato se hará el escrutinio*”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el Art. 57 del Estatuto en referencia, determina que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento

por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que, el Art. 59 del Estatuto en análisis, establece que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No.198 de 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAGALÁPAGOS-2014-3439-M de 13 de octubre del 2014, el Econ. Juan Carlos Guzmán Jácome, Director Provincial de Galápagos, solicita delegación expresa para realizar todos los trámites administrativos inherentes a la comuna Unión y Progreso, que se encuentran establecidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CGI-2014-2942-M de 14 de noviembre de 2014, el Coordinador General de Innovación Subrogante, informa que: (...) “*La Dirección Provincial de Galápagos, no forma parte de ninguna de las siete Coordinaciones Zonales, por lo que se concluye que es necesario que todas las atribuciones administrativas delegadas a los Coordinadores Zonales, en materia de gestión institucional de comunas establecidas en el mencionado Acuerdo Ministerial 186, sean igualmente delegadas al Director Provincial de Galápagos, a fin de que le asista la facultad de manejar, controlar y supervisar administrativamente a la Comuna “Unión y Progreso” y organizaciones de la misma naturaleza, con ello se atendería lo solicitado respecto al registro de cabildo. Por lo expuesto, se recomienda expresamente se confiera la delegación al Director Provincial de Galápagos para que maneje, supervise y controle la vida institucional de las comunas de la Provincia de Galápagos.*”;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Galápagos, para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su competencia administrativa y circunscripción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Supervisar las elecciones de las comunas y extender mediante Resolución el nombramiento respectivo a los cabildos ganadores. De igual forma velará por el ejercicio de los derechos colectivos de las comunas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, los cuales están reconocidos y concedidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- b) Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto a la conformación de los padrones electorales, registro comunal de elecciones y procedimiento eleccionario, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento, el respeto de los derechos de los agremiados conforme la normativa legal aplicable, en virtud de la dependencia administrativa a la que están sujetas con este Ministerio, conforme establece la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de noviembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-** Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

**No. 598**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y

establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, en su Art. 1 dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial.

Que, el Art. 3 del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que, con fecha 7 de noviembre del 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 524 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sumado a un conjunto de acciones de apoyo a la cadena.

Que, en la ciudad de Guayaquil en las Instalaciones del MAGAP UNIBANANO, el 13 de noviembre de 2014 se reunió la Mesa de Negociación de Banano llegando a un consenso en cuanto a la definición del precio entre los sectores productor y exportador.

Que, la Mesa de Negociación recomienda se considere un paquete adicional de acciones de fomento a la producción y la exportación, orientadas a apoyar el firme compromiso de los actores de la cadena para reducir los costos y mejorar la productividad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, tomando como base la caja de 43 lb en USD\$ 6,55 equivalentes a USD\$ 0,15232 por libra, quedando finalmente la tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano como se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	43	6,55	0,1523
208	BANANO	31	4,721	0,1523
2527	BANANO	28	4,264	0,1523
22XUCS	BANANO	41,5	6,32	0,1523
22XUCSS	BANANO	46	3,502	0,0761
STARBUCK22	BANANO	10	1,639	0,1645
BB	ORITO	15	4,569	0,2991
BM	MORADO	15	4,569	0,2991

**Artículo 2.-** Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, de la siguiente forma.

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,55	1,750	8,30
208	BANANO	31	4,721	1,330	6,05
2527	BANANO	28	4,264	1,330	5,59
22XUCS	BANANO	41,5	6,32	1,600	7,92
22XUCSS	BANANO	46	3,502	1,600	5,10
STARBUCK22	BANANO	10	1,639	0,450	2,08
BB	ORITO	15	4,569	1,300	5,86
BM	MORADO	15	4,569	1,300	5,86

**Artículo 3.-** El sector productivo y exportador se compromete a mejorar la productividad y reducir los costos de producción y exportación, contando con un conjunto de acciones estatales de apoyo definidas en la última reunión de la Mesa de Negociación del 13 de noviembre de 2014, adicionales a las establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 524 del 7 de noviembre de 2013 y el Plan de Mejora Competitiva del Banano. Estas nuevas acciones se detallan a continuación.

a) Gestionar ante la Asamblea Nacional que el proceso de aprobación del Acuerdo Multipartes con la UE se lo realice a la brevedad posible.

b) Establecer un solo Precio Mínimo de Sustentación para las cajas de primera calidad.

c) Que se establezcan y unifiquen las tarifas diferenciadas por distancia del flete de transporte interno de banano.

d) Control eficiente de costos de insumos tanto de producción y de exportación.

e) Que la Unidad del Banano UNIBANANO, dentro del ámbito de su competencia, podrá asesorar técnicamente a los productores para la obtención de los créditos del Banco Nacional de Fomento, Corporación Financiera

Nacional y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- f) Que se realice un monitoreo del costo de transporte naviero.
- g) Que se gestione una tasa preferencial en las empresas aseguradoras estatales para las garantías de exportación.
- h) Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Laborales la creación de un marco jurídico diferenciado para la contratación de trabajadores para el proceso productivo.
- i) Que se continúe con el cumplimiento de las 19 medidas compensatorias del Acuerdo 524.

**Artículo 4.-** La ejecución de presente acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Comercialización y las demás Unidades del Ministerio, quienes a su vez dispondrán los lineamientos generales a los Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Del Acuerdo Ministerial No. 524 del 7 de noviembre de 2013, deróguese todos sus artículos, a excepción del artículo 4, relativo a la implementación efectiva de las 19 medidas compensatorias establecidas en este instrumento. Se deroga cualquier otra disposición Ministerial que se oponga al presente acuerdo.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 de noviembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-** Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

**No. 031/2014**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), ingresó el 25 de julio del 2014, una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, en las siguientes rutas y frecuencias:

- Bogotá – Quito y/o Latacunga – Bogotá con siete (7) frecuencias semanales.

La operación se desarrollará con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire;

El equipo de vuelo con el que se explotará el servicio de transporte aéreo propuesto consiste en aeronaves: Airbus A320 familia (que incluye A318, A319, A320 y A321), arrendadas bajo una modalidad de drylease;

Las operaciones se realizarán desde el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y/o Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 018/2014, de 07 de agosto de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), el 13 de agosto de 2014, en el Diario “El Telégrafo”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-037-I, de 01 de septiembre de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2014, como punto No. 3 y, luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), a fin de que se le otorgue un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 162, del miércoles 15 de enero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, así como en base a la Decisión No 582 de Comunidad Andina de Naciones; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo del Artículo 114 del Código Aeronáutico; en los Artículos 13, 14, 43 y 46 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el inciso segundo del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; y, en la Resolución 077/2007.

#### Acuerda:

**ARTICULO 1.- OTORGAR** a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas y derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta y derechos:

- Bogotá – Quito y/o Latacunga – Bogotá, con siete (7) frecuencias semanales.

La operación se desarrollará con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

Se aclara que le está prohibido el servicio de transporte aéreo doméstico o interno en los términos del artículo 106, numeral 1, del Código Aeronáutico.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de consiste en aeronaves: Airbus A320 familia (que incluye A318, A319, A320 y A321).

El equipo será arrendado por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), bajo una modalidad de drylease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se realizarán desde el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y/o Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un Representante Legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros carga y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

De igual manera deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 388/2013, de 24 de octubre de 2013; Resolución No. 486/2013 de 05 de diciembre de 2013; y, Resolución No. 107/2014, de 03 de abril de 2014, relacionadas con las condiciones del “Contrato de Transporte Aérea en el Servicio Internacional de Pasajeros”, los procedimientos que de manera obligatoria deberán cumplir en este caso, en la venta y comercialización de “Tarifas Promocionales por Temporada con Cupo”.

En virtud de que “la aerolínea” se enfoca en el desarrollo de operaciones en la modalidad de bajo costo “LowCost”, partiendo de una tarifa mínima promedio del mercado, ha determinado que es capaz de ofrecer una tarifa media, hasta con un 70% de descuento en las rutas que va a operar.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Caución:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea” en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001, de 4 de enero de 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTICULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que la “aerolínea” no está legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTICULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

**ARTICULO 5.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTICULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella

en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTICULO 7.-** “La aerolínea” otorgara al Consejo Nacional de Aviación Civil, un cupo de carga de hasta DOCE (12) pasajes RT anuales, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en la ruta especificada en el presente permiso de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

**ARTICULO 8.-** “La aerolínea” se sujetará a la aplicabilidad de la normativa ecuatoriana para usuarios bajo leyes especiales y normativa comunitaria en lo que corresponde a los derechos del usuario.

**ARTICULO 9.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTICULO 10.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega de la del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

**ARTICULO 11.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico, para lo cual deberá convalidar ante la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, su certificación en el Ecuador para operar en dicho servicio.

**ARTICULO 12.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante al otorgamiento del permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTICULO 13.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la

Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**ARTICULO 14.-** Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 7 de octubre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 7 de octubre de 2014 NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 031/2014 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (“Viva Colombia”), por boleta depositada en la casilla judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

No. 032/2014

## EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### Considerando:

Que, mediante Acuerdo 059/2011, de 21 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada.

Que, la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada en las siguientes rutas y derechos:

- Puntos en Brasil (\*) y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Ezeiza, Buenos Aires y/o Tucumán y/o Santiago y/o Iquique y/o Viru-Viru y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Bogotá y/o Medellín – Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Caracas y/o Valencia, Venezuela y/o Bogotá y/o Medellín y/o Panamá y/o San Juan y/o Mérida y/o Miami y Los Ángeles y/o Houston y/o Frankfurt y/o Amsterdam y viceversa.

- (\*) Brasilia / Boa Vista / Manaus / Recife / Salvador / Natal / Fortaleza / Confins / Victoria / Río de Janeiro / Porto Alegre / Curitiba / Sao Paulo – Viracopos / Sao Paulo – Guarulhos / Cabo Frio.
- Se operará con derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertades del aire: tercera y cuarta en Brasil/Ecuador y quinta libertad entre *Quito y/o Guayaquil, respecto de Panamá, Miami, Los Ángeles, Houston, Amsterdam y Frankfurt.*

La aerolínea utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767- 300.

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 021/2014, de 28 de agosto de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 04 de septiembre de 2014, en el Diario “EL TELEGRAFO”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-040-I, de 23 de septiembre de 2014, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., por lo que en Sesión Ordinaria de 26 de septiembre de 2014, se conoció como Punto No. 6, del Orden del Día el referido informe, y luego del estudio y análisis correspondiente el Pleno del Organismo resolvió renovar y modificar el permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156, y demás normas aplicables;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo

Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo de Artículo 114 del Código Aeronáutico; en los Artículos 9, 10, 11, 12, 43, 59, 60 y 61 de Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; en el Decreto Ejecutivo 156, de 20 de noviembre de 2013, y del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR** el permiso de operación a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Transporte aéreo público, internacional, no regular a tiempo fijo, de carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas y derechos:** “La aerolínea” operará la siguiente ruta y derechos:

- Puntos en Brasil (\*) y/o Asunción y/o Ciudad del Este y/o Ezeiza, Buenos Aires y/o Tucumán y/o Santiago y/o Iquique y/o Viru-Viru y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Bogotá y/o Medellín – Quito y/o Guayaquil y/o Lima y/o Caracas y/o Valencia, Venezuela y/o Bogotá y/o Medellín y/o Panamá y/o San Juan y/o Mérida y/o Miami y Los Ángeles y/o Houston y/o Frankfurt y/o Amsterdam y viceversa.
- (\*) Brasilia / Boa Vista / Manaus / Recife / Salvador / Natal / Fortaleza / Confins / Victoria / Río de Janeiro / Porto Alegre / Curitiba / Sao Paulo – Viracopos / Sao Paulo – Guarulhos / Cabo Frio.
- Se operará con derechos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta libertades del aire: tercera y cuarta en Brasil/Ecuador y quinta libertad entre *Quito y/o Guayaquil, respecto de Panamá, Miami, Los Ángeles, Houston, Amsterdam y Frankfurt.*

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767-300.

Podrá también utilizar aeronaves sobre la base de contratos de arrendamiento en la modalidad de “wet lease”, los que deberán ser previamente aprobados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 4 letra d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 11 de noviembre de 2014.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de Sao Paulo, Brasil. Dispondrá en los aeropuertos de Quito y Guayaquil, de los servicios necesarios para el mantenimiento en línea.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013, de 04 de septiembre del 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga y correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Caución:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor del la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTICULO 3.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que la “aerolínea” no está legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de la República Federativa de Brasil;
- d) Por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil

ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTICULO 4.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este Acuerdo, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

**ARTICULO 5.-** Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTICULO 6.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

**ARTICULO 7.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTICULO 8.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

**ARTICULO 9.-** El presente Acuerdo sustituye y dejará sin efecto al Acuerdo No. 059/2011, de 21 de octubre de 2011.

**ARTICULO 10.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 03 de diciembre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 03 de octubre de 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 032/2014, a la compañía ABSA AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

---

No. 033/2014

#### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

##### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 072/2009, de 23 de diciembre de 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía HUZIMA S.A., su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros carga y correo en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano;

Que, la compañía HUZIMA S.A., mediante oficio s/n de 07 de agosto de 2014, ingresó al Organismo una solicitud encaminada a renovar en los mismos términos su concesión de operación descrito en el párrafo precedente;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 020/2014, de 26 de agosto de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía HUZIMA S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía HUZIMA S.A., el 01 de septiembre de 2014, en el Diario “La Hora”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-041-I de 23

de septiembre de 2014, en los que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía HUZIMA S.A.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007, de 05 de septiembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2014, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó al Pleno del Organismo que procedería a la renovación de la concesión de operación de la compañía HUZIMA S.A., en los mismos términos;

Que, la solicitud de la compañía HUZIMA S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso primero de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 59 de Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; y en el Decreto Ejecutivo 156, de 20 de noviembre de 2013, y Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### Acuerda:

**ARTICULO 1.- RENOVAR** a la compañía HUZIMA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, la concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros carga y correo en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano.

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna C-172, Cessna C-182 y Piper PA-34.

La operación con el equipo de aeronave que se autoriza por medio del presente instrumento estará sujeta a las condiciones legales, limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 28 de diciembre de 2014.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la Ciudad de Guayaquil.

**QUINTA: Domicilio Principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Guayaquil.

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SEPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como equipaje, correo y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Caucción:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Igualmente, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de Uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a

la presente concesión de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor del a Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTICULO 3.-** La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) De comprobarse que el control efectivo de “la aerolínea” no se halla en manos de personas ecuatorianas;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTICULO 4.-** La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

**ARTICULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTICULO 6.-** EL presente Acuerdo sustituye y dejará sin efecto al Acuerdo No. 072/2009, de 23 de diciembre de 2009.

**ARTICULO 7.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 07 de octubre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 07 de octubre de 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 033/2014, a la compañía HUZIMA S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 5003, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

**No. 034/2014**

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

##### **Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 011/2014, de 08 de abril de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., respecto al Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, y, como consecuencia de ello se modificó su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, entre Ecuador y los países Miembros de la Comunidad Andina, renovada mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011 y sus posteriores modificaciones, incorporando la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL-LIMA-BOGOTÁ y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, el cual fue notificado el 08 de abril del 2013, sin que exista conforme a la Ley, impugnación alguna al respecto;

Que, a través del Memorando No. DGAC-YA-2014-1596-M, de 22 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil, Encargado, y dirigido al Asesor Institucional de esa Dirección dio a conocer en lo principal que la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., con oficio No. AV-PE/303-2014, de 11 de septiembre de 2014, presentó una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada,

entre el Ecuador y los países miembros de la Comunidad Andina, renovada mediante Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011 y modificada posteriormente con los Acuerdos correspondientes, a fin de modificar su cuadro de rutas, debido a que existe interés de incrementar sus operaciones a la ciudad de La Paz, por lo que solicita se autorice la incorporación de la ruta, Quito y/o Guayaquil – Lima y/o La Paz y VV con hasta 7 frecuencias semanales, con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades;

Que, en el Acuerdo No. 011/2014, de 08 de abril de 2014, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, claramente determinado en el considerando primero de este instrumento, se aceptó el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., haciendo constar en el ARTICULO 2.- SEGUNDA, lo siguiente: MODIFICAR la Cláusula SEGUNDA DEL Art. 1 del Acuerdo No.029/2011, de 01 de junio del 2011, modificado con Acuerdo No. 024/2012 de 20 de julio del 2012, No. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, No. 047/2012, de 29 de noviembre del 2012, No. 004/2013 de 25 de enero del 2013; y, No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, por la siguiente:

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: la aerolínea operará las siguientes rutas y, frecuencias:

- 1.- QUITO y/o GUAYAQUIL – CALI y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 2.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- 3.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLIN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 4.- QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTA y viceversa, hasta cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales; y,
- 5.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA – BOGOTÁ y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Una vez analizada por parte de la Secretaría de la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de modificación presentada por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., se ha verificado que el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 072/2013, de 15 de noviembre de 2013, resolvió:

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la Cláusula SEGUNDA del Artículo 1 del Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio de 2011, modificado con Acuerdos Nos 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, 004/2013, de 25 de enero de 2013 y 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, por la siguiente:

**SEGUNDA:** Rutas, frecuencias y derechos: la aerolínea operará las siguientes rutas y, frecuencias:

- 1.- QUITO y/o GUAYAQUIL – CALI y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 2.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y viceversa, hasta catorce(14) frecuencias semanales;

3.- QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLIN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,

4.- QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTA y viceversa, hasta cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales.

Observándose que en el Acuerdo No. 011/2014, de 08 de abril de 2014, no se hizo constar en el numeral 3.- la ruta y frecuencias del Acuerdo No. 072/2013, de 15 de noviembre de 2013 “QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLIN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales”, sino la ruta y frecuencias del Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013 “QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLIN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales”;

De igual manera se ha observado que en el Acuerdo No. 011/2014, de 08 de abril de 2014, se resuelve sobre el Recurso de Reconsideración al Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, el mismo que se dejó sin efecto mediante Acuerdo No. 072/2013, de 15 de noviembre de 2013;

Que, al encontrarse en trámite el recurso de reconsideración interpuesto ante el Consejo Nacional de Aviación Civil por la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., respecto del Acuerdo No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013; no debió dejarse sin efecto el mismo mediante Acuerdo No. 072/2013, de 15 de noviembre de 2013, ya que a esa fecha este Organismo todavía no había emitido ninguna resolución sobre el recurso planteado;

Que, al analizar la documentación que reposa en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, se puede detectar que los errores se han deslizado también debido a que la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., en el período comprendido entre el 2 de julio al 29 de noviembre del año 2013, presentó varias solicitudes encaminadas a modificar su concesión de operación, incrementando rutas y frecuencias, dejando sin efecto solicitudes, suspendiendo rutas y frecuencias, interponiendo recursos de reconsideración, lo cual causo confusión en la tramitación de todos estos requerimientos de la aerolínea;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego al Ministro de Transporte y Obras Públicas, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, este a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuará en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

Que, el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar concesiones y los permisos de operación, a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos modificarlos o cancelarlos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos serán autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario;

Con sustento en el numeral 2. Del Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR** de oficio el artículo 2, del Acuerdo No. 011/2014, de 08 de abril de 2014, notificado el 08 de abril del 2013, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el siguiente sentido:

“... **ARTÍCULO 2.- MODIFICAR** la Cláusula SEGUNDA del Art. 1 del Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011, modificado con Acuerdos No. 024/2012 de 20 de julio del 2012, No. 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, No. 047/2012, de 29 de noviembre del 2012, No. 004/2013 de 25 de enero del 2013, No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, y 072/2013, de 15 de noviembre de 2013, por el siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos; la aerolínea operará las siguientes rutas y, frecuencias:

- 1.- QUITO y/o GUAYAQUIL – CALI y viceversa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 2.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o SANTA CRUZ y viceversa, hasta catorce ( 14 ) frecuencias semanales;
- 3.- QUITO y/o GUAYAQUIL – MEDELLIN y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 4.- QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTA y viceversa, hasta cuarenta y nueve (49) frecuencias semanales; y,
- 5.- QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA - BOGOTÁ y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70 % de las rutas y frecuencias autorizadas, sino se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el Artículo 122 del Código Aeronáutico codificado se proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con las Resolución Nro. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010.

AEROGAL S.A., tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la DGAC de definir la operación “y/o; y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios, igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas...”.

**ARTÍCULO 3.-** El presente documento deja sin efecto Acuerdos No. 024/2012 de 20 de julio del 2012; No.

047/2012, de 29 de noviembre del 2012; No. 060/2013, de 13 de septiembre de 2013, y No. 072/2013, de 15 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 4.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 029/2011, de 01 de junio del 2011, modificado con 029/2012, de 17 de septiembre de 2012, y No. 004/2013 de 25 de enero del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, 16 de octubre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 16 de octubre de 2014 NOTIFIQUE con el contenido de la Acuerdo No. 034/2014 a la compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL., por boleta depositada en la casilla judicial No.2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

**No. 035/2014**

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

##### **Considerando:**

Que, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación y modificación de su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, que fue renovado mediante Acuerdo No. 060/2009 de 16 de octubre de 2009, modificado con Acuerdos No. 029/2010 de 24 de marzo de 2010, No. 045/2012 de 26 de noviembre de 2012, No. 008/2013 de 04 de febrero de 2013, No. 012/2013 de 28 de febrero de 2013; y, No. 09/2014 de 21 de mayo de 2014;

Que, en sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe

unificado No. CNAC-SG-2014-039-I de 23 de septiembre de 2014, que contiene la ampliación del informe requerido en la sesión ordinaria de 22 de agosto de 2014, y recibió al representante legal de la LAN ECUADOR® en Comisión General, quien aportó fundamentos de hecho y derecho para el trámite de renovación y modificación de su concesión de operación;

Que, mediante Resolución No. 014/2014 de 15 de octubre de 2014, luego del trámite reglamentario correspondiente el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió requerir a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, realice un nuevo estudio tomando en cuenta la exposición efectuada ante el Pleno de este Organismo por la aerolínea el 26 de septiembre del 2014, y que en lo principal se analice respecto al pedido de modificación, que consiste en el incremento de 4 frecuencias en la ruta *QUITO y/o GUAYAQUIL-MIAMI y vv*, si este se justificaría o no, según el argumento expuesto por la compañía LAN ECUADOR®, que desde el año 2015 utilizará aeronaves Airbus A-319 para operar a MIAMI, arrojando como resultado que la capacidad ofrecida, respecto del Boeing 767, sería menor; y, con la finalidad de precautelar los derechos de los usuarios y la operatividad de la compañía LAN ECUADOR®, resolvieron prorrogar por un período de 90 días su concesión de operación, considerando adicionalmente que por mandato del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil sesionará ordinariamente una vez al mes;

Que, mediante Oficio No. GG-XL-188/2014 de 21 de octubre de 2014, la compañía LAN ECUADOR®, ha presentado un alcance a su solicitud inicial de renovación y modificación de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgada mediante Acuerdo Nro. 060/2009 de 16 de octubre de 2009 y posteriores Acuerdos modificatorios, sin la modificación solicitada respecto al incremento de cuatro frecuencias en la ruta *QUITO y/o GUAYAQUIL-MIAMI y vv*, requiriendo en lo principal al Consejo Nacional de Aviación Civil, emita el Acuerdo de renovación de la concesión de operación en los términos actualmente vigentes;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció la Nota D.N.T.A No. 002119 de 17 de septiembre de 2014, suscrita por la Directora de Transporte Aéreo de la Administración Nacional de Aviación Civil de Argentina, dirigida al Director General de Aviación Civil de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, el cual comunica que a partir del 1 de marzo de 2015 la aerolínea de bandera de la Argentina, Aerolíneas Argentinas S.A., comenzará sus operaciones hacia la república del Ecuador, afectando de esta forma a la distribución de frecuencias operadas por las aerolíneas ecuatorianas LAN ECUADOR® y TAME EP que prestan sus servicios en la ruta Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y vv, hasta 7 frecuencias semanales cada una, ocupando dentro de estas, 7 frecuencias otorgadas a las aerolíneas de bandera Argentina, de conformidad a los instrumentos bilaterales vigentes;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación, en sesión extraordinaria de 22 de octubre de 2014, conoció el contenido del Oficio No. GG-XL-188/2014, de 21 de octubre de 2014, de la compañía LAN ECUADOR®, detallado en el considerando que antecede, y al respecto resolvió aceptar la solicitud de renovación de la concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de acuerdo a los términos constantes en el Acuerdo Nro. 060/2009 de 16 de octubre de 2009 y posteriores Acuerdos modificatorios, sin la modificación inicial planteada por la aerolínea, no obstante el Pleno de este Organismo en uso de sus atribuciones legales y ante lo expuesto por la aerolínea en la Comisión General del 26 de septiembre de 2014, además decide condicionar la operación en la ruta Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y/o Santiago de Chile y viceversa y eliminar del cuadro de rutas a la ruta Quito y/o Guayaquil – Sao Paulo y/o Rio de Janeiro (Brasil) y viceversa, constante en su actual concesión de operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, la solicitud de la compañía LAN ECUADOR®, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar y modificar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículos 59, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013, en la Resolución 077/2007, inciso primero del artículo 114 del Código Aeronáutico y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR y MODIFICAR** a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, la concesión de operación otorgada mediante Acuerdo No. 060/2009 de 16 de octubre de 2009 y posteriores modificaciones, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas y derechos:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas y derechos:

- a) Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
- b) Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- c) Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España: París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Amsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos;
- d) Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y/o Santiago de Chile y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; pudiendo prestar el servicio con vuelos directos desde Quito y/o Guayaquil a Buenos Aires o a Santiago de Chile, así como combinando en un mismo vuelo ambos destinos internacionales con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.
- e) Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- f) Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,

Las rutas enunciadas en el literal c) de la presente cláusula, estarán sujetas a la autorización que den los Estados a la operación propuesta y bajo ninguna circunstancia incluyendo la reciprocidad, se otorgaran derechos de cabotaje para compañías españolas, ya que estos derechos están reservados exclusivamente a las compañías nacionales.

La ruta descrita en el literal d) de la presente cláusula, podrá ser operada por la aerolínea acorde a la designación que realice la Autoridad Aeronáutica del Ecuador y a la disponibilidad de frecuencias otorgadas por la Autoridad Aeronáutica Argentina a base de los instrumentos bilaterales vigentes y criterios de reciprocidad de oportunidades que brindará el Estado Ecuatoriano; no

obstante, el Consejo Nacional de Aviación Civil, de forma unilateral, podrá revisar la distribución de las frecuencias otorgadas en esta ruta, con la finalidad de otorgar distintas asignaciones a las aerolíneas ecuatorianas que se encuentren operando la misma. El otorgamiento de las frecuencias a la aerolínea y el derecho de operar la ruta no excluye el ejercicio de tales frecuencias y derechos a otras aerolíneas ecuatorianas en la referida ruta.

Se aclara que le está prohibido el servicio de transporte aéreo doméstico o interno en los términos del Art. 106, numeral 1 del Código Aeronáutico, esto es, el presentado entre Quito – Guayaquil – Quito, de manera autónoma.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido, la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico Codificado se proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con las Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

LAN ECUADOR®, tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para a probación de la DGAC de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios e igualmente notificarán con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767, 787; y del tipo Airbus A-319, A-320 y A-340.

Se autoriza aplicar el mecanismo de “ruptura de carga (capacidad)” en materia de utilización de las aeronaves, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el equipo de vuelo con el que se realiza la ruptura de capacidad se encuentre debidamente contemplado y autorizado en la concesión de operación; y,
- b) Que los usuarios de los servicios se encuentren debida y oportunamente informados del equipo de vuelo que utilizará la aerolínea en la ruta o tramos de ruta.

El intercambio de aeronaves “interchange” será utilizado por la aerolínea en su operación “Dry Lease”, de conformidad con lo establecido en la normativa aeronáutica nacional e internacional, previa inscripción de los respectivos contratos en el Registro Aeronáutico y siempre que tales aeronaves consten listadas en las Especificaciones Operacionales de LAN ECUADOR®.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, así como al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1405 de 24 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Aeropuerto Mariscal Sucre en la ciudad de Quito.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” es la ciudad de Guayaquil. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284 /2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 03 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de “la aerolínea”, para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Caución:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

**DECIMA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Igualmente, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación a la presente concesión de operación para todos efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento del as respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que el control efectivo de la “aerolínea” no se halla en manos de personas ecuatorianas;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 4.-** La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este Acuerdo, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de esta concesión de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

**ARTICULO 5.-** Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en esta concesión de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTICULO 6.-** Al aceptar la presente concesión de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTICULO 7.-** “La aerolínea” otorgara al Consejo Nacional de Aviación Civil, un cupo de carga de hasta DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en la ruta especificada en la presente concesión de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

**ARTICULO 8.-** “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en esta concesión de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

**ARTÍCULO 9.-** “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega de la del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

**ARTICULO 10.-** “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

**ARTICULO 11.-** En virtud de las necesidades, demanda y conveniencia pública, en cumplimiento de los Artículos 336 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil; Artículo 122 del Código Aeronáutico; literal c) del Artículo 3 del presente Acuerdo, el Consejo Nacional de Aviación Civil, se reserva el derecho de realizar una redistribución de rutas al punto Argentina en cualquier tiempo, por cuanto la autoridad aeronáutica de esa Cartera de Estado ha requerido adecuar la operación de las empresas ecuatorianas, de acuerdo al límite de capacidad acordado a nivel bilateral entre la República del Ecuador y la República de Argentina, esto a fin de precautelar lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

**ARTICULO 12.-** El presente Acuerdo sustituye y dejará sin efecto al Acuerdo No. 060/2009 de 16 de octubre de 2009, modificado con Acuerdos No. 029/2010 de 24 de marzo de 2010, No. 045/2012 de 26 de noviembre de 2012, No. 008/2013 de 04 de febrero de 2013, No.012/2013 de 28 de febrero de 2013; y, No. 09/2014 de 21 de mayo de 2014 y a la Resolución No. 014/2014 de 15 de octubre de 2014.

**ARTICULO 13.-** Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a 22 de octubre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 07 de noviembre de 2014 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 035/2014 a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A.

(LAN ECUADOR ®), por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

#### ACUERDO No. 036/2014

#### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

##### Considerando:

Que, la compañía HTSECUADOR S.A., con fecha 20 de agosto de 2014, ha presentado una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico en la modalidad de tiempo fijo no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio continental y/o Región Insular (Islas Galápagos);

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 023/2013, de 05 de septiembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de su petición;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 10 de septiembre de 2014, en el Diario “El Telégrafo”; por lo que certifica que luego de haber transcurrido el término reglamentario no se han presentado oposiciones a la solicitud de la compañía;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado NO. CNAC-SC-2014-042-I, de 26 de septiembre de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2014, y luego del respectivo análisis resolvieron atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía HTSECUADOR S.A., al Consejo Nacional de Aviación Civil, a fin de que se otorgue una concesión para prestar el servicio de transporte aéreo, público doméstico, en la modalidad de tiempo fijo no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro del territorio continental a excepción de la Región Insular ( Islas Galápagos), por cuanto al momento se encuentra debidamente servida por otras aerolíneas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del

Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 162, del miércoles 15 de enero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013.

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículos 43, 17, 18, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el los Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.- OTORGAR** a la compañía HTSECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, una concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo público doméstico, en la modalidad de tiempo fijo no regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro del Territorio Continental Ecuatoriano a excepción de la Región Insular (Islas Galápagos).

**SEGUNDA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves: BELL 206 SERIES, BELL 407 SERIES, BELL 412 SERIES, BELL 212 SERIES, BELL 214 SERIES, EUROCOPTER AS350 SERIES, SIKORSKY S61 SERIES. Las aeronaves serán adquiridas por HTSECUADOR S.A., mediante arriendo y/o arriendo-compra.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones

legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de tiempo fijo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**TERCERA: Plazo de Duración:** La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encuentra ubicada en la pista “CELETE”, Cantón la Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**QUINTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Distrito Metropolitano de Quito, Av. Patria E4-69 y Amazonas esq., Edif. Cofiec;

**SEXTA: Tarifas:** Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La “aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**SEPTIMA: Seguros:** “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**OCTAVA: Caución:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, “la aerolínea” entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la concesión de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

**NOVENA: Facilidades:** “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

**ARTICULO 2.-** “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTICULO 3.-** La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,

- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

**ARTICULO 4.-** La presente concesión de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación modificación de esta concesión será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

**ARTICULO 5.-** “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

**ARTICULO 6.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTICULO 7.-** “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo. En caso de no hacerlo la Dirección General de Aviación Civil procederá a informar al Consejo Nacional de Aviación Civil de este incumplimiento, a fin de proceder conforme lo determinado en el Art. 122 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 8.-** Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 10 de noviembre de 2014 NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 036/2014 a la compañía HTSECUADOR S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 1339, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

No. 037/2014

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 008/2014, de 17 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptó el recurso de reconsideración planteado por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, y en consecuencia otorgó una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada;

Que, mediante Memorando No. DGAC-OX-2014-1708-M, de 05 de septiembre de 2014, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, informó al Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre el incumplimiento de la concesión de operación otorgada a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, por cuanto no ha cumplido con lo establecido en el Art. 7, del Acuerdo No. 008/2014, que establece: ***“La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo***”; por lo que recomienda se proceda de acuerdo al Art. 3 de la misma Concesión de Operación y Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, es decir se inicie el procedimiento de revocatoria por haber incumplido con lo establecido en el Acuerdo de Concesión de Operación No. 008/2014, de 17 de marzo de 2014;

Que, con Oficio No. DGAC-SGC-2014-0165-O de 16 de septiembre de 2014, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, notificó a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, con el contenido del Memorando No. DGAC-OX-2014-1708-M, a fin de que presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente en defensa de sus intereses, para lo cual se le concedió el término de 5 días; dicho Oficio fue notificado a la Casilla Judicial No. 1234, el 17 de septiembre de 2014, pero hasta el 13 de octubre de 2014, la aerolínea no dio contestación al mismo, por lo que se procedió a la elaboración del informe No. CNAC-SC-2014-046-I de 13 de octubre de 2014.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó mediante Oficio No. DGAC-SGC-2014-0201-O de 24 de octubre de 2014, a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se llevaría a cabo el día 29 de octubre del 2014, a las 11h30, toda vez que fue considerada como punto No. 8. del orden del día aprobado de la siguiente forma: ***“...Audiencia Previa de Interesados y resolución, convocada a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, a las 11h30, a fin de que presente los alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses, en virtud de que no ha cumplido con lo establecido en el Art. 7, del Acuerdo No. 008/2014, que en el Art. 7, señala : “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo***”; por lo que el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica en Memorando No. DGAC-OX-2014-1708-M, de 05 de septiembre de 2014, recomienda se proceda de acuerdo al Art. 3 de la misma Concesión de Operación y Art. 122 de la Codificación de Aviación Civil, es decir se inicie el procedimiento de revocatoria por haber incumplido con lo dispuesto en el Acuerdo de Concesión de Operación No. 008/2014, de 17 de marzo de 2014...”, sin embargo los representantes de la compañía no acudieron a la citada diligencia;

Que, cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 9. del Orden del Día de la sesión ordinaria de 29 de octubre del 2014, conoció y analizó el informe No. CNAC-SC-2014-046-I, de 13 de octubre de 2014, emitido por la Secretaría del Organismo relacionado con el incumplimiento de la concesión de operación en la que había incurrido la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA.;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el

segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”;*

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 122 del Código Aeronáutico; literal i) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013 y los considerandos expuestos;

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.- REVOCAR** la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, mediante Acuerdo No. 008/2014, de 17 de marzo de 2014, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, por encontrarse incurso en el caso del literal i) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, esto es, por no haber iniciado y por ende no culminar los procedimientos técnicos ante la Dirección General de Aviación Civil en el plazo máximo para hacerlo; así como también por incumplir la obligación contraída en el ARTICULO 7, de su concesión de operación claramente determinada en los considerandos segundo y cuarto del presente acuerdo, cuando no inició los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación con el respectivo Acuerdo, para el efecto se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico.

**ARTICULO 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de noviembre de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 10 de noviembre de 2014 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 037/2014 a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA,

por boleta depositada en la Casilla judicial No. 1234, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Secretario(a) CNAC.- 03 de diciembre de 2014.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**No. 016**

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS  
Y REFORMA AGRARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” [...]

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República establece que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales” [...]

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, inciso tercero del numeral 2, 3, y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;”

Que, el artículo 56 de la Constitución de la República establece que: “Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.

Que, el artículo 57 numerales: 4, 5, 8, 9 y 12 de la Constitución de la República, establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos,

los siguientes derechos colectivos: 4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos; 5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita; 8.- Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad; 9.- Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; 12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Que, el artículo 60 de la Constitución de la República establece que: “Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”.

Que, el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República establece que: Se reconoce y garantizará a las personas “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos

internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se celebró en Ginebra - Suiza el 7 de junio de 1989, conferencia que dio como resultado el Convenio OIT Nro. 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y su derecho a la tierra y territorio en países independientes;

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 7 establece que: “*Los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo social y cultural.*”

Que, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 13, numeral 2 establece que: “*la utilización del término “tierras”[...] deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.*”

Que, la Convención Americana y la Declaración Americana establecen una serie de obligaciones de los Estados de promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos. “Los artículos 1.1 y 2 de la Convención exigen explícitamente a los Estados partes respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos allí reconocidos, inclusive mediante la adopción de las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos”.

Que, los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, Titulación Jurídica y Registro de la Propiedad prescribe que: “En el artículo 82 establece que en virtud del artículo 21 de la Convención Americana y del artículo 23 de la Declaración Americana, los Pueblos Indígenas y Tribales son titulares de derechos de propiedad y dominio sobre las tierras y recursos que han ocupado históricamente, y por lo tanto tienen derecho a ser reconocidos jurídicamente como los dueños de sus territorios, obtener un título jurídico formal de propiedad de sus tierras, y a que los títulos sean debidamente registrados.”

Que, el artículo 49 de la Ley de Desarrollo Agrario establece: “Legalización: El Estado protegerá las tierras del INDA que se destinen al desarrollo de las poblaciones montubias, indígenas y afroecuatorianas y las legalizará

mediante adjudicación en forma gratuita a las comunidades o etnias que han estado en su posesión ancestral, bajo la condición de que se respeten tradiciones, vida cultural y organización social propias, incorporando, bajo responsabilidad del INDA (ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria), los elementos que coadyuven a mejorar sistemas de producción, potenciar las tecnologías ancestrales, lograr la adquisición de nuevas tecnologías, recuperar y diversificar las semillas y desarrollar otros factores que permitan elevar sus niveles de vida. Los procedimientos, métodos e instrumentos que se empleen deben preservar el sistema ecológico”.

Que, el artículo 34 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización establece que: “En todo lo relacionado con tierras del Estado y con las que deban revertir al mismo por haber permanecido incultas o abandonadas, el INDA (actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria) podrá ordenar la presentación de los títulos de propiedad, planos y otras pruebas, a quienes pretendieren derechos relativos a dichas tierras, con el fin de resolver sobre tales pretensiones”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización establece que: “Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el Director Ejecutivo del INDA (actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria) ordenará que el Jefe de la Oficina de Administración de Tierras o el delegado de la respectiva jurisdicción inicien el trámite investigador de la legitimidad de tales títulos” [...]

Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”.

Que, el artículo 7 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas establece que: “Protección del Estado.- El Estado hará efectiva la protección y tutela a las comunidades campesinas, especialmente por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería” [...]

Que, el artículo 10 del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas establece que: “Competencia.- Compete a las juezas y jueces de lo civil de la correspondiente circunscripción territorial conocer y resolver, los juicios o controversias entre comunidades, o entre una comunidad y personas extrañas a la misma, relativas al dominio o posesión de tierras, servidumbres, etc., según las reglas establecidas en este Código”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y

ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0002-OF, de fecha 5 de Enero del 2014, la Subsecretaría General de Planificación para el Buen Vivir, emite el Dictamen de Prioridad al Proyecto “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”, el mismo que detalla el cronograma de inversión para cada uno de los componentes del Proyecto, como el reconocimiento y legalización de territorios de posesión ancestral.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Para el reconocimiento y legalización de Territorios de Posesión Ancestral en favor de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, se actuará conforme a lo previsto en la Constitución de la República, en los Pactos, Convenios, Declaraciones y demás Instrumentos Internacionales relativos a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales; y en función del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Agrario.

**Artículo 2.-** Para la ejecución de la presente Resolución Administrativa encárguese a la Dirección de Titulación de Tierras y al Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

**Artículo 3.-** Para el reconocimiento y legalización de territorios de Posesión Ancestral a favor de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas se deberá considerar lo siguiente:

**3.1.-** Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del documento (OEA\ Doc.56\09 del 30 de Diciembre del 2009) “*Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales*”; “Las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra y territorios. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación única con el territorio tradicional puede expresarse de distintas maneras, dependiendo de la nacionalidad o pueblo particular del que se trate y de sus circunstancias específicas; puede incluir el uso o presencia tradicionales, la preservación de sitios sagrados o ceremoniales, asentamientos o cultivos esporádicos, recolección estacional o nómada, cacería y pesca, el uso consuetudinario de recursos naturales u otros elementos característicos de la cultura indígena o tribal. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.

**3.2.-** La Corte Interamericana a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con “el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como

una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida”.

**3.3.-** El origen de los derechos de propiedad de los territorios de posesión ancestral a favor de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas se encuentra en el sistema consuetudinario de tenencia de la tierra que ha existido tradicionalmente entre sus miembros.

**Artículo 4.-** Para que una Comuna, Comunidad, Pueblo y Nacionalidad Indígena solicite la Legalización de Territorios de Posesión Ancestral deberá demostrar una Posesión Ancestral, ininterrumpida y actual de más de 50 años.

Por excepción se podrá reconocer el derecho de propiedad cuando la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a Derecho, que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de los Territorios de Posesión Ancestral de alguna Comuna, Comunidad, Pueblo o Nacionalidad Indígena.

**Artículo 5.-** Para efectos de determinar la posesión ancestral a favor de una Comuna, Comunidad, Pueblo o Nacionalidad Indígena, las unidades competentes descritas en el artículo 2 de esta Resolución Administrativa, deberán sujetarse al procedimiento descrito en el Manual de Titulación, en lo referente a “Procedimiento para legalización de Territorios de Posesión Ancestral”.

**Artículo 6.-** A más del procedimiento descrito en el artículo 5 de la presente Resolución Administrativa, para determinar la Posesión Ancestral a favor de una Comuna, Comunidad, Pueblo o Nacionalidad Indígena, se deberá realizar un Estudio Socio Histórico que estará respaldado de entrevistas y censos.

Los profesionales que realicen el Estudio Socio histórico deben tener profesión en sociología, antropología y/o ramas afines; el Estudio Socio histórico se realizará a través de las unidades competentes y contendrá lo siguiente:

6.1.- Elementos Etnológicos: a) Cosmovisión; b) Artesanía; c) Vivienda Tradicional; d) Música; e) Celebraciones Culturales; f) Mitos y Leyendas, así como también rituales o prácticas de sanación por miembros de la Comuna, Comunidad, Pueblo o Nacionalidad Indígena.

6.2.- Componente Organizacional: a) Estructura Tradicional.- Antecedentes de la Organización; b) Estructura Orgánica y Representación Legal; c) Rol de la Mujer.

6.3.- Componente Económico: a) Actividades Productivas: Práctica agrícola; Práctica Pecuaria; Práctica Forestal; Caza; Pesca; Recolección de Productos Silvestres; b) Otras actividades económicas (turismo, comercio, artesanías etc.). c) Formas y relaciones de trabajo; d) Trabajo Tradicional; e) Rol de la mujer; f) Proyectos Productivos en proceso.

6.4.- Componente Territorial: a) Verificación de modalidades de tenencia y estado actual de la tierra; b) Verificación de uso tradicional de la tierra y territorio.

**Artículo 7.-** De conformidad con la Resolución Administrativa No. 011 de fecha 19 de Mayo del 2014, en

su artículo 2, en caso de que las unidades competentes de legalizar un Territorio de Posesión Ancestral encuentren títulos adquiridos previamente dentro del territorio, estos deberán ser desmembrados para continuar con el procedimiento de legalización del Territorio de Posesión Ancestral.

Sin embargo durante o posterior al trámite de Legalización de los Territorios de Posesión Ancestral es necesario que los servidores públicos a cargo del expediente remitan a las respectivas Direcciones Distritales para que realicen el análisis pertinente respecto de la validez de dichos títulos, es decir si fueron adquiridos previo a 1998 deberán contar con la autorización expresa del artículo 17 literal f) de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, y en caso de haber sido adquiridos posterior a la Constitución del 1998, se deberá solicitar la nulidad de dichos títulos por contravenir el precepto constitucional de la indivisibilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de los Territorios de Posesión Ancestral consagrados en la Constitución Política de 1998, en la Constitución de la República del 2008 y en los Pactos y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano a la fecha vigente.

**Artículo 8.-** Las Direcciones Distritales podrán iniciar un trámite de presentación de títulos por medio del cual los propietarios de los títulos adquiridos dentro del territorio que se solicita sea legalizado, deberán demostrar la legitimidad y el antecedente de dominio de dichos títulos.

Para realizar el trámite de presentación de títulos se observará lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, así como también la Resolución Administrativa 019 del 14 de Mayo del 2013, por medio de la cual se delega la sustanciación de estos trámites a las Direcciones Distritales.

La legitimidad de dichos títulos deberá ser resuelta por las Direcciones Distritales cuando las mismas no hayan sido otorgadas por el Estado mediante acto administrativo de adjudicación de conformidad con la Ley de Desarrollo Agrario, la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el Estatuto Jurídico de Régimen de Comunidades Campesinas.

Si dentro del trámite investigador y en armonía con el artículo 35 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, se determina que el origen del título no deviene de acto administrativo de adjudicación de conformidad con la Ley de Desarrollo Agrario y de conformidad con la Ley de Organización y Régimen de Comunas y sobre este título existen terceros adquirentes de buena fe, la validez de los mismos deberán ser determinados por Juez competente, para lo cual la Dirección Distrital correspondiente deberá remitir dicho expediente a la jurisdicción civil de conformidad con el artículo 10 del Estatuto Jurídico de Régimen de Comunidades Campesinas.

**Artículo 9.-** Derogar la Resolución Administrativa 002 de fecha 13 de Junio del 2002, suscrita por el ex Director Ejecutivo del fenecido Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, Dr. Jorge Torres Arguello.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de octubre de 2014.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

#### Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramirez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.**- Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 532-A

### LA SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

#### Considerando:

Que el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena “Personas Usuarios y Consumidores”, en el artículo 52, establece *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá, mecanismos de control de calidad y procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República manda, que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*

Que el Art. 281 de la Norma Suprema de la República establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: numeral 11: “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”; numeral 13: “prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*

Que el numeral 2 del Art. 284 de la Constitución de la República prescribe, que es responsabilidad del Estado *“Incentivar la producción nacional, la productividad y*

*competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que el numeral 6 del Art. 304 de la Norma Suprema de la República, dispone como una de las políticas comerciales: *“Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”*;

Que el Art. 319 de la Constitución de la República, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el numeral 4, del Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 18 de julio del 2000, establece como derechos fundamentales del consumidor: *“... Derecho a la información adecuada, veraz clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran presentar”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial No. 583 del 05 de julio de 2009 dispone que *“el objetivo de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”*;

Que el inciso segundo del Art. 1 *Ibidem*, señala: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”*;

Que el literal c) del Art. 3 *Ibidem*, determina que el Estado deberá, *“Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos”*;

Que el Art. 14 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, establece que: *“(…) el Ministerio de Agricultura y Ganadería, fijará las políticas y arbitrará los mecanismos de comercialización y regulación necesarios para proteger al agricultor contra prácticas injustas del comercio exterior”*;

Que el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, es, *“Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sostenible”* en el sentido de que *“El sistema económico mundial requiere renovar su concepción, priorizando la igualdad en las relaciones*

de poder, tanto entre países como al interior de ellos. De igual manera, dando prioridad a la (re)distribución y al ser humano, sobre el crecimiento económico y el capital (Senplades, 2009). Esta nueva concepción permitirá concretar aspectos como la inclusión económica y social de millones de personas, la transformación del modo de producción de los países del Sur, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la regulación del sistema económico, y la justicia e igualdad en las condiciones laborales.”;

Que el objetivo número 10 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, señala, “Impulsar la transformación de la matriz productiva”, entendiéndose que “Los desafíos actuales deben orientar la conformación de nuevas industrias y la promoción de nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles, sustentables y diversos, con visión territorial y de inclusión económica en los encadenamientos que generen. Se debe impulsar la gestión de recursos financieros y no financieros, profundizar la inversión pública como generadora de condiciones para la competitividad sistémica, impulsar la contratación pública y promover la inversión privada.”;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multiseCTOR, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que debido al manejo y nivel de tecnificación adoptados por los sistemas de producción actual y la variación en el precio de los insumos utilizados durante la crianza y engorda en el sector avícola, además de las asimetrías persistentes durante la compra y comercialización, se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional para normalizar y regular todos los actores en la cadena productiva avícola; y,

Que de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Capítulo III: De la Estructura Organizacional de Procesos, Artículo 9, Inciso 2.2.2 Gestión de la Ganadería, dentro de sus Atribuciones y Responsabilidades establece en su literal aa) *Legalizar los actos y documentos técnicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción* y en el literal jj) *Proponer las políticas y normativas de importación y exportación de productos y subproductos pecuarios, genética y animales en pie*;

Que en el Inciso 2.2.2.1 *ibidem*, en su Estructura Básica a través de la Dirección de Políticas y Estrategias le faculta en el literal e) *“Establecer los lineamientos y necesidades de captura de información pecuaria que permita mantener*

*datos relevantes y actuales del sector; y literal j) “Promover y coordinar la cooperación con otras entidades del sector público y privado para la captura e intercambio de información relevante del sector pecuario”;*

Que a los 15 días del mes de octubre de 2014 en la ciudad de Quito, la Dirección de Políticas y Estrategias de la Subsecretaría de Ganadería, aprobó el informe de sustento para la resolución técnica para *“Emitir la normativa aplicable para el levantamiento de información sobre la productividad y comercio exterior de material genético avícola, que permita establecer políticas públicas adecuadas con el objetivo de generar equidad, inclusión y sostenibilidad al sector”.*

Que el Departamento de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico sobre las competencias para emitir la Resolución Técnica Avícola por parte de la Subsecretaría de Ganadería, a los 21 días del mes de octubre de 2014

En el ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011

**Resuelve:**

**EMITIR LA NORMATIVA APLICABLE PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRODUCTIVIDAD Y COMERCIO EXTERIOR DE MATERIAL GENÉTICO AVÍCOLA, QUE PERMITA ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS ADECUADAS CON EL OBJETIVO DE GENERAR EQUIDAD, INCLUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD AL SECTOR.**

**CAPITULO I  
DE LA INFORMACIÓN PRODUCTIVA  
SOLICITADA**

**Artículo 1.- OBJETO.-** El presente instrumento legal tiene por objeto, establecer el procedimiento para solicitar, recopilar y analizar información sobre la productividad avícola del país; con el fin de disponer de datos fehacientes y reales de empresas importadoras de material genético avícola, que sirvan de línea base para la implementación de normativas, relativas al abastecimiento de material genético proveniente de producción nacional.

**Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Resolución tendrá vigencia en todo el territorio nacional, y será aplicable a todas las empresas importadoras de material genético avícola, que deberán entregar información clara, precisa y real sobre aspectos productivos y comerciales cuando sea debidamente requerida y solicitada por la Subsecretaría de Ganadería.

**Artículo 3.- INFORMACIÓN Y TIEMPO DE ENTREGA.-** Las empresas importadoras de material genético avícola, deberán presentar la información que se detalla a continuación:

INFORMACION SOLICITADA	TIEMPO DE ENTREGA
Programación de importaciones anual para cada una de las líneas productivas del sector avícola según sea el caso individual de cada empresa importadora (incluyendo línea genética, sexo, cantidades, bonificaciones, mes de solicitud, mes de embarque)	HASTA 30 DÍAS ANTES DE INICIAR EL AÑO

Ubicación detallada de granjas avícolas y/o plantas de incubación artificial, según sea el caso, incluyendo el Permiso de Funcionamiento para cada una de las granjas avícolas y/o plantas de incubación artificial.	HASTA LOS 10 PRIMEROS DÍAS DE CADA AÑO
Información específica, detallada y real, sobre capacidad instalada en granjas avícolas y/o plantas de incubación artificial, adicionando detalle de la capacidad mensual de producción.	HASTA LOS 10 PRIMEROS DÍAS DE CADA AÑO
Proyección de ventas de cada producto según sea el caso individual de cada empresa importadora o productor avícola, detallado de forma mensual.	HASTA 15 DÍAS ANTES DE INICIAR CADA SEMESTRE (15 DICIEMBRE Y 15 DE JUNIO)
Justificación de mercado, detallando volumen de producto solicitado por cada cliente	HASTA 15 DÍAS ANTES DE INICIAR CADA SEMESTRE (15 DICIEMBRE Y 15 DE JUNIO)
Registro de todos los Permisos Zoonosanitarios de Importación otorgados, detallando número de solicitud, producto (incluyendo línea genética), cantidad, proveedor, fecha de emisión.	TRIMESTRAL HASTA LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO.
Registro de importaciones de material genético avícola realizadas, incluyendo número de Permiso Zoonosanitario de Importación, fecha de uso, producto ingresado (detallando línea genética y sexo), cantidad de producto, valor monetario y proveedor.	TRIMESTRAL HASTA LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO.
Histórico de compras nacionales de material genético avícola, en volumen y valor monetario (en caso de existir).	TRIMESTRAL HASTA LOS 5 PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO.

La Subsecretaría de Ganadería podrá solicitar información adicional a la detallada en el presente instrumento legal cuando lo necesitare o considerare pertinente.

**Artículo 4.-** La Subsecretaría de Ganadería, a través de la Dirección de Políticas y Estrategias enviará previamente a las empresas importadoras de material genético avícola, los respectivos formatos para la recopilación de la información solicitada.

**Artículo 5.-** Las empresas importadoras de material genético avícola deberán presentar y enviar de manera oficial toda la información solicitada en los formatos establecidos por la Subsecretaría de Ganadería en formato físico (impresos) y digital (Word, Excel, PDF, etc.).

## CAPITULO II INFORMACIÓN DE PERMISOS ZOOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

**Artículo 6.-** Los importadores de material genético avícola previo a la obtención de los permisos zoonosanitarios, solicitarán a la Subsecretaría de Ganadería, la emisión del informe técnico favorable con 30 días de anticipación con respecto al mes de programación presentado a la institución.

**Artículo 7.-** Todas las empresas importadoras de material genético avícola, que obtengan el informe técnico favorable señalado en el artículo precedente, deberán informar en el plazo máximo de 10 días, la negativa de otorgar permisos zoonosanitarios de importación por parte de AGROCALIDAD, adjuntando el memorando o informes que señalen el rechazo; en caso de que se hayan obtenidos permisos zoonosanitarios de importación de material genético avícola y éstos no hayan sido utilizados por parte del importados, se deberá informar de tal hecho, hasta dentro de las 48 horas subsiguientes al periodo de vigencia de dichos instrumentos, a la Subsecretaría de Ganadería, adjuntando los documentos originales de los mismos, y se deberá detalla las causas de su inutilización.

## TÍTULO I INFORMACIÓN RELATIVA A IMPORTACIONES

**Artículo 8.-** Toda persona natural o jurídica dedicada exclusivamente a la importación de huevo fértil, deberán informar, el porcentaje de absorción de producción nacional de huevo fértil, cuyo margen no será inferior al 15% de su capacidad o requerimiento.

**Artículo 9.-** Toda persona natural o jurídica dedicada exclusivamente a la importación de huevo comercial, el porcentaje de absorción de producción nacional de aves ponedoras, cuyo margen no será inferior al 10% de su requerimiento.

## CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD DE ENTREGA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 10.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** El productor o el representante legal de la persona jurídica obligada a entregar la información señalada en el artículo 3 de la presente Resolución, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria de la información, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en los plazos establecidos en el presente instrumento, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la Subsecretaría.

**Artículo 11.- CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.-** Es responsabilidad de la Subsecretaría de Ganadería, administrar, manejar, archivar o conservar la información solicitada dentro del marco de la presente Resolución.

Los funcionarios que tengan bajo su cargo la información materia de este instrumento, serán solidariamente

responsables, con la autoridad de la Subsecretaría de Ganadería, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, reproducción, divulgación, ocultamiento, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación.

La conservación en los archivos de la institución estará regulada por lo que determine la Ley.

**Artículo 12.-** La información obtenida bajo el amparo de la presente normativa técnica, será tabulada y analizada por la Dirección de Políticas y Estrategias de la Subsecretaría de Ganadería, o quien haga sus veces, cuyo titular deberá presentar los informes y documentos técnicos correspondientes de forma trimestral al titular de la Subsecretaría de Ganadería.

La Dirección de Políticas y Estrategias, tomará en cuenta la información materia de este instrumento para cumplir con las atribuciones otorgadas por el artículo 2.2.2.1 del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los formatos oficiales señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán ser elaborados dentro de 60 días, previos a la entrega de la información anual.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2014.

f.) Lcda. Margoth de la Dolorosa Hernández Albán, Subsecretaría de Ganadería.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.-** Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 593

#### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP)

##### Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. (...)”*;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*;

Que el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone que: *“El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, intervendrá en la entrega - recepción entre servidores de la misma entidad y organismo dejando constancia de cualquier novedad en las correspondientes actas y actuando de acuerdo con las normas de este reglamento;*

*Cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.”*

Que El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - **MAGAP**, adquirió el lote de terreno s/n, denominado Granja Tumbaco, con una superficie de 16,96 Has, ubicado en la Zona La Dolorosa, Parroquia de Tumbaco, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante adjudicación hecha por el INSTITUTO NACIONAL DE

DESARROLLO AGRARIO INDA., según la providencia de adjudicación número 0608P10696 dictada el diez y siete de agosto del dos mil seis, protocolizada el seis de septiembre del dos mil seis, ante el Notario Vigésimo Doctor Guillermo Buendía Endara, inscrita el dos de mayo del dos mil siete;

Que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, fue creado por Decreto Ejecutivo Nro 2055 del 07 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro 455 del 16 de noviembre del 2001, como una entidad de autogestión, de derecho público y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Tendrá a su cargo el cumplimiento de la política de Sanidad Agropecuaria, para lo cual contará con presupuesto propio, aprobado de conformidad con la Ley;

Que de acuerdo a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1, de 20 de marzo del 2003, última modificación 11 de julio de 2013., Libro III de la Organización y funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras entidades. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, Capítulo III.- Del Patrimonio y Recursos Económicos, Art. 14.- El patrimonio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), estará constituido por: a) "Todos los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad son de propiedad y administrados por el SESA/MAGAP; y por los muebles e inmuebles que a futuros sean adquiridos por el SESA. El inventario de los bienes existentes se elaborará en un plazo de sesenta días, contados a partir de la expedición del presente decreto";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 479 de 02 de diciembre del 2008, dispone: "Art. 1.- *Reorganícese el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuarios transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y en su Art. 4.-dispone que: "La Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD asumirá todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, personal, así como los recursos, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario (...); y,*

Que Con Memorando No. MAGAP-DPAPCH-2014-7148-M de 11 de noviembre del 2014, el Ing. Juan Simón Narváez Garzón, Director Provincial del MAGAP – Pichincha, adjunta el Informe Técnico sobre el inmueble que ocupa AGROCALIDAD, en el cual concluye que: "AGROCALIDAD está en posesión de un área total de terreno de 27. 952, 16 m2, que constituye el 16. 86% de "La Granja de Tumbaco", en donde funcionan los laboratorios de: Plaguicidas, Suelos, Leche, Patología y el recientemente inaugurado laboratorio Molecular, que han ayudado notablemente en todos los campos de acción.

Con la descripción de la gestión que realiza AGROCALIDAD es evidente que se está brindando un servicio importante a la población al controlar la calidad de los productos agropecuarios, por tanto se infiere que al estar AGROCALIDAD en posesión de ese predio desde años atrás para el MAGAP su posesión resulta innecesaria. Por otro lado al estar el inmueble situado en la vía al aeropuerto, se convierte en un sector estratégico para AGROCALIDAD, que facilita las actividades institucionales de importaciones y exportaciones por ese punto". Y en su parte medular recomienda se realice el respectivo Acuerdo Ministerial, con el objeto de que se efectúe la transferencia de dominio de una parte del bien inmueble denominado Granja de Tumbaco, ubicado en la zona La Dolorosa, parroquia Tumbaco, cantón Quito, a favor de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 14, Capítulo III, Título VIII, del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Traspasar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, el dominio de veinte y siete mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados con dieciséis centímetros cuadrados (**27.952,16 m2**) que constituye el **16,86%** del cien por ciento del inmueble denominado "Granja Tumbaco" con número de predio 0408284, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones, de acuerdo a las coordenadas georeferenciales que se precisa en "Levantamiento Planimétrico" de AGROCALIDAD, e informe técnico presentado por el Director del MAGAP Pichincha.

**LOTE "A":** 15587.45 m2: NORTE 184.58 mts. / Propiedad Particular NORTE: 9976374.00 m.N 509727.60 m.E; 9976300.20 m.N; 509896.80 m.E; SUR 164.40mts. / INIAP SUR: 9976295.40m.N 509695.20m.E; 9976225.20 m.N 509843.40m.E; ESTE 91.80mts. Calle de acceso interior ESTE: 9976225.20m.N 509843.40m.E; 9976300.20m.N 509896.80m.E; OESTE 85.20mts. / Propiedad Particular OESTE: 9976374.00m.N 509727.60m.E; 9976295.40m.N 509695.20m.E

**LOTE "B"** 12364.71m2: NORTE 31.39mts. / Propiedad Particular, 147.86mts. / Propiedad Particular NORTE: 9976297.80m.N 509901.00m.E; 9976284.00m.N 509929.80m.E; SUR 195.31mts. / INIAP SUR: 9976187.40m.N 509823.00m.E; 9976090.80m.N 509992.80m.E; ESTE 92.25mts / Propiedad Particular, 45.90mts. / Calle pública ESTE: 9976284.00mN 509929.80mE; 9976129.20mN 510017.40mE; 9976202.40mN 509889.00mE; 9976090.80mN 509992.80mE; OESTE 135.25mts. / Calle de acceso interior OESTE: 9976297.80mN 509901.00mE; 9976187.40mN 509823.00mE Teniendo como área del terreno 27952.16m2.

**Artículo 2.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de

la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca de Pichincha.

**Artículo 3.-** Delegar al titular de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca de Pichincha, para que suscriba el Acta de Entrega – Recepción del bien inmueble detallado, a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD.

**Artículo 4.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de noviembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.-** Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 607

**EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: ... 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y para el ejercicio y ejecución de las atribuciones se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las funciones del Director Ejecutivo del INDA, ahora Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las que consta adjudicar las tierras de propiedad de la Institución;

Que, el Art. 48 inciso primero de la Ley de Desarrollo Agrario determina “Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA.”

Que, el Art. 58 inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ...”

Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.”

Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece que “Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público.”

Que, el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece que “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que

se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”

Que, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece que “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”

Que, mediante providencia de adjudicación emitida el 11 de julio de 2006, tramitada en el expediente No. 0606002899, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario I.N.D.A., adjudica a favor de la SUB-COMISIÓN ECUATORIANA “PREDESUR”, REGISTRO OFICIAL No. 332 del 1971-10-18, el lote de terreno de 1,00 Has. de superficie, ubicado en el sector REPRESA PUYANGO, de la parroquia MARCABELI, cantón MARCABELI, provincia de EL ORO, anotada en el Registro Catastral General de Tierras del INDA en el Folio No. 22-B, Tomo No. 9-C, el 11 de diciembre de 2006, protocolizada en la Notaría Sexta del cantón Machala el 20 de abril de 2007, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Marcabelí el 27 de abril de 2007.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1690, publicado en el Registro Oficial 596 de fecha 02 de mayo de 2009, se dispone la reorganización del Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, encargándose su Dirección, Administración y ejecución de la antes mencionada reorganización a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, disponiéndose en el plazo de 90 días elabore una propuesta técnica, administrativa y jurídica que definan los pasos, procedimientos y cronogramas de ejecución para transferir competencias, bienes, derechos y obligaciones del Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, a otras entidades públicas, tanto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como del Estado Central.

Que, mediante Convenio de Transferencia de Bienes Muebles, Inmuebles, Recursos Humanos y Financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano Peruana para el Aprovechamiento de la Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira – Predesur, suscrito el 29 de septiembre de 2009 entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, en el cual, entre otros se transfiere el Terreno Campamento 2 Marcabelí, Clave Catastral: 07-08-50-01-03-10-006. Linderos: Por el Norte con río Marcabelí y espacio, en 120.80 metros; rumbos variables; por el Sur con la carretera Marcabelí-Tunima y espacio, en 169.70 metros siguiendo su trazado; por el Este con la propiedad del señor Segundo Barnuevo Valarezo, en 61.50 M.R.S 68 30 E; en 5.70 M.R.S 14,00 E; por el Oeste con el río Puyando, Guardarraya y espacio por división en 117.10 metros siguiendo su trazado, dando un total de 1.00 hectárea, ubicado en el sector Represa Puyango, de la parroquia Marcabelí, cantón Marcabelí, provincia de El Oro.

Que, mediante Resolución Transferencia de Dominio No. SZP7-UGL-006-2014, de 22 de octubre de 2014, el señor Eco. Kevin Marlow Jiménez Villavicencio, SUBSECRETARIO ZONAL DE PLANIFICACIÓN 7, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, resuelve en su Art. 1 Autorizar la transferencia a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación: Terreno Campamento 2 Marcabelí, Clave Catastral: 07-08-50-01-03-10-006. Linderos: Por el Norte con río Marcabelí y espacio, en 120.80 metros; rumbos variables; por el Sur con la carretera Marcabelí-Tunima y espacio, en 169.70 metros siguiendo su trazado; por el Este con la propiedad del señor Segundo Barnuevo Valarezo, en 61.50 M.R.S 68 30 E; en 5.70 M.R.S 14,00 E; por el Oeste con el río Puyando, Guardarraya y espacio por división en 117.10 metros siguiendo su trazado, dando un total de 1.00 hectárea.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010.

#### **Resuelve:**

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación:

Terreno Campamento 2 Marcabelí, Clave Catastral: 07-08-50-01-03-10-006. Linderos: Por el Norte con río Marcabelí y espacio, en 120.80 metros; rumbos variables; por el Sur con la carretera Marcabelí-Tunima y espacio, en 169.70 metros siguiendo su trazado; por el Este con la propiedad del señor Segundo Barnuevo Valarezo, en 61.50 M.R.S 68 30 E; en 5.70 M.R.S 14,00 E; por el Oeste con el río Puyando, Guardarraya y espacio por división en 117.10 metros siguiendo su trazado, dando un total de 1.00 hectárea, ubicado en el sector REPRESA PUYANGO, de la parroquia MARCABELI, cantón MARCABELI, provincia de EL ORO.

Artículo 2.- Encárguese a la Directora Distrital Occidental de Tierras de la STRA, conjuntamente con la Coordinación Administrativa Financiera de la Subsecretaría Zonal de Planificación 7 de la SENPLADES, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción del inmueble detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia de dominio a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Artículo 4.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.**- Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

**No. 608**

**EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: ... 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y para el ejercicio y ejecución de las atribuciones se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las funciones del Director Ejecutivo del INDA, ahora Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las que consta adjudicar las tierras de propiedad de la Institución;

Que, el Art. 48 inciso primero de la Ley de Desarrollo Agrario determina "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA."

Que, el Art. 58 inciso octavo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. ..."

Que, el Art. 61 inciso primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades."

Que, el Art. 5 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece que "Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público."

Que, el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece que "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."

Que, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público establece que “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.”

Que, mediante DONACIÓN efectuada por la PRE ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN PINDAL a favor de la SUBCOMISIÓN ECUATORIANA PREDESUR, del lote de terreno rural, denominado Pailitas, comprendido dentro de los siguientes Linderos: Por el Norte con camino de herradura que conduce a Pindal; por el Sur y Este con propiedad del señor Román Pompilio Armijos González; y, por el Oeste con la carretera que conduce a Milagros, dando un total de Una Hectárea de Terreno, ubicado en el sitio Pailitas, de la parroquia y cantón Pindal, de la provincia de Loja; protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Pindal, de fecha 30 de septiembre de 1991 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pindal el 30 de septiembre de 1991.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1690, publicado en el Registro Oficial 596 de fecha 02 de mayo de 2009, se dispone la reorganización del Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, encargándose su Dirección, Administración y ejecución de la antes mencionada reorganización a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, disponiéndose en el plazo de 90 días elabore una propuesta técnica, administrativa y jurídica que definan los pasos, procedimientos y cronogramas de ejecución para transferir competencias, bienes, derechos y obligaciones del Programa Regional para el Desarrollo del Sur PREDESUR, a otras entidades públicas, tanto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como del Estado Central.

Que, mediante Convenio de Transferencia de Bienes Muebles, Inmuebles, Recursos Humanos y Financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriano Peruana para el Aprovechamiento de la Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira – Predesur, suscrito el 29 de septiembre de 2009 entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR, en el cual, entre otros se transfiere el terreno rural, denominado Pailitas, ubicado en el cantón Pindal, provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son: Por el Norte con camino de herradura que conduce a Pindal; por el Sur y Este con propiedad del señor Román Pompilio Armijos González; y, por el Oeste con la carretera que conduce a Milagros, dando un total de Una Hectárea de Terreno.

Que, mediante Resolución Transferencia de Dominio No. SZP7-UGL-007-2014, de 22 de octubre de 2014, el señor Eco. Kevin Marlow Jiménez Villavicencio, SUBSECRETARIO ZONAL DE PLANIFICACIÓN 7, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, resuelve en su Art. 1 Autorizar la transferencia a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación: Terreno rural denominado Pailitas, Clave Catastral: 111450510101661000. Linderos: Por el Norte

con camino de herradura que conduce a Pindal; por el Sur y Este con propiedad del señor Román Pompilio Armijos González; y, por el Oeste con la carretera que conduce a Milagros, dando un total de Una Hectárea de Terreno.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010.

#### Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar la transferencia del dominio, posesión, uso y goce, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, del predio que se detalla a continuación:

Terreno rural denominado Pailitas, Clave Catastral: 111450510101661000, cuyos linderos son: Por el Norte con camino de herradura que conduce a Pindal; por el Sur y Este con propiedad del señor Román Pompilio Armijos González; y, por el Oeste con la carretera que conduce a Milagros, dando un total de Una Hectárea de Terreno, ubicado en el sitio Pailitas, de la parroquia y cantón Pindal, de la provincia de Loja.

Artículo 2.- Encárguese al Director Distrital Austral de Tierras de la STRA, conjuntamente con la Coordinación Administrativa Financiera de la Subsecretaría Zonal de Planificación 7 de la SENPLADES, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción del inmueble detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución de aceptación de la transferencia de dominio a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Artículo 4.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho Ministerial a, 28 de noviembre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.**- Es fiel copia del original.- 01 de diciembre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.